

esta conformidad damos licencia para que se edifique Iglesia en el dho. Hospital para que vista, y visitada conste de su decencia, y se provea lo que convenga, y en cuanto á el poner, y señalar el sacerdote de la dha. orden para que en el dho. Hospital diga Misa y administre los Santos Sacramentos estamos prestos de guardar á la dha orden el tenor de las Bulas que en esta razon tuvieren, y mandamos que que para que esta dha. fundacion tenga mejor efecto, é Nos noticia, y razon de el estado de el dho. Hospital, y obra que se ha de hazer que los dhos. Pedro Mexía, y Sevastian Maldonado detengan en su poder los dhos. seis mil pesos de la dha. dotacion, y no los den ni entreguen á persona alguna sino fuere con orden, y libramiento nuestro aperseviento que no se le pasará en cuenta, y data lo que en contrario dieren, y de que lo tornaran á pagar de sus propios bienes como si nunca lo vbiesen pagado, la cual dha. licencia sea, y se entienda sin perjuicio de la Iglesia Parrochial de el dho. Pueblo de Orizava y sus dros. Dada en los Angeles en veinte, y nueve dias del mes de Mayo de mil, y seiscientos y dies, y nueve años firmada de nuestro nombre sellada de el sello nuestro de menor despacho y refrendada de nuestro secretario,—Alonso Obpo. de Taxcala.—Por mandado del Obpo. mi Señor,—Ledo. Juan de Abila Secretario.—En la Ciudad de México á cinco dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos, y dies años ante Dn. Alonso Tello de Gusman, Corregidor de esta Ciudad por su Magestad se leyó esta peticion.

NUM. 9.º CORRESPONDIENTE A LAS PAG. 303. Dn. Garcia Sarmiento de Sotomayor Conde de Salvatierra Marques de Sobroso de la Orden de Santiago Comendador de la Villa de los Santos de Maimona Gentil hombre de la Camara de SM. su Virrey lugar teniente Gor.<sup>or</sup> y capitan Gral. de la nueva España Presidente de la Real Audiencia y chancilleria Real que en ella reside. Por quanto el Capn. Gonzalez de Olme-

do, el Sargto. Sebastian de Prado Zagarraga, Vecinos del Pueblo de Orizava por si, y en nombre de los demas Vecinos del, y su distrito, y en virtud de su Poder assentaron composicion por lo que toca asu Vecindad, solares, y tierras que poseen los que no están compuestos en aquella Jurisdiccion, y ofrecieron servir a SM. con dos mil, y trescientos pesos para la Armada de Barlobento pagados en los Dos primeros Despachos de flota de este presente año, y el que viene de seiscientos, y cuarenta, y cinco de que otorgaron escriptura de obligacion por si, y en nombre de todos los interesados, como sus fiadores asegurando las dhas. Pagas, y porque conviene se haga repartimiento y rata de los dhos. dos mil, y trescientos pesos, con mas lo que tocara al dro. de la media Annata, y costas, y gastos que se han de tener en el Despacho que se diere del titulo de composicion, y las que se han tenido en la asistencia que han hecho en esta Ciudad los dhos. Cap.<sup>an</sup> Juan Gonzales, de Olmedo, y el sargento Sebastian de Prado, Zagarraga hasta haver asentado la dha. composicion repartiendose con igualdad segun la importancia de lo que cada vecino posee con atencion á moderarse en lo que tocara a los Pobres, Imposibilitados de Poder contribuir con la cantidad que les pudiera perteneser poniendolo en execucion con vrebidad para que un mes antes que se hagan los despachos de flota esté enterada la Real caja de la nueva ciudad de la Veracruz donde se ha de hazer la paga con los mil ciento, y cincuenta pesos de cada paga como se contiene en el contrato, sin que se necesite de embiar comissarios ala cobranza que causen nuevas costas y salarios aque con particular assisto procurando en quanto sea posible el alivio de los vasallos. Por tanto por el presente doy comission á los dhos. Capitan Juan Gonzalez, de Olmedo, y al sargento Sebastian de Prado Zagarraga, para que luego que lleguen al dho. Pueblo de Orizava entre los vecinos, del, y demas de la Jurisdiccion, que

no estuviessen compuestos repartan y rateen los dichos dos mil, y trescientos pesos, lo que pertenesse ala media Annata, Costas, y gastos que se han caussado, y se hande caussar en el despacho del titulo de composicion que se diere con atencion aproporcionar lo que cupiere á los Pobres como vá referido, y poniendo por aucto el repartimiento, y rata que se assentare por ante Escrivano que de ello dee fee en cuya conformidad alos plazos de la primera, y segunda paga los dhos. Capn. Juan Gonzalez, de Olmedo, y sargento Sebastian de Prado, Zagarraga traten de cobrar de los deudores lo que les huviere tocado pagar conforme al repartimiento para enterarlo en la dha. Real caja de la nueva ciudad de Veracruz por su quenta, y riesgo, y demas interesados a los quales compele-rán en caso nesessario a la paga, y satisfassion de lo que les huviere tocado como por maravedises, y haver de S Magd. haziendo para ello las diligencias Judiciales, y extrajudiciales que convengan con todo apremio sin que vean oydos hasta haver pagado con efecto la cantidad de pesos que les fuere repartida, para todo lo qual, y lo anexo, y dependiente, y tomar bara de Justicia, yussar de jurisdiccion eneste cassodoy alos dhos. Capn. Juan Gonzalez, de Olmedo, y al sargento Sebastian de Prado, Zagarraga, todo el Poder, y facultad que de dro. se requiere, y paraque en ninguna coçsa ni Parte de esta comission se entrometa el corregidor de dha. Jurisdiccion de Orizaua lo innivo del conosimiento de esta caussa, y mando dexee ussar libremente de ella, sin caussar estorvo, ni impedimento alguno con apercevimiento que constando haverlo hecho y atrassadose aesta caussa alguna cobranza será por su quenta, y riesgo antes les dee, y haga dar el fabor, y ayuda, que le pidieren, y huviere menester, para el buen efecto de esta comission cumpliendo con la obligacion de buen Ministro porque assi conviene al servicio de S Magd. Fecho en México a dose de Marzo de mil, y seiscientos, y

quarenta y quatro años.—El Conde de Salbatierra.—  
Por mandado de S Exca., Luiz de Thovar Godinez.

*Lista de las personas que contribuyeron con sus donativos para el fin á que se refiere el documento anterior.*

Capn. Juan Gonzalez Olmedo.....	\$ 100
Sebastian de Prado.....	150
El Eseno. Público.....	50
Lope de Gainza Algl. Mayor.....	60
Pedro de Cabrejas.....	75
Benito de Madrid.....	200
Joseph Tiburcio.....	60
Lazaro Diaz.....	150
Francisco Ramon.....	200
Thomas Mazin.....	20
Phelipe Sanchez, y Domingo Gomez.....	50
Diego Massias Ranjel.....	35
Sebastian de Origuen.....	35
Nicolas Dias.....	35
Juan Lopez de Velasco.....	40
Manuel Gonzales.....	24
Francisco Rodriguez.....	25
Ignacio Espinosa.....	25
Miguel Hernandez.....	15
Salvador Bazquez.....	24
Gabriel de los Santos.....	12
Juan Pizarro.....	8
Rodrigo Rangel.....	80
Marcos de la Cruz.....	15
Francisco Ramirez.....	10
Antonio Rodriguez.....	15
Francisco de Espinosa.....	10
Antonio de Ayala.....	20
Cristoval Mendez.....	16
Juan Perez.....	10
Pedro Castañeda, y su Zuegro Pedro Diaz..	25

Pasa ala Bta..... \$ 1,584

	Por la de la Bta....	\$ 1,584
Juan Hernandez de Estrada.....	"	12
Maria García, Viuda.....	"	10
Joseph Agustin.....	"	10
Juan Lozano.....	"	10
Anna Hernandez.....	"	8
Francisco Miguel Mulato.....	"	5
La Viuda de Medina.....	"	5
Juan Perez.....	"	10
Francisco Borjes.....	"	100
Márcelo Antunez.....	"	35
Francisco Tinoco.....	"	35
Agustin de Azevedo.....	"	35
Juan de Llanos.....	"	10
Juan Gonzales de la Luz.....	"	36
Juan García Benites.....	"	25
Pascual Martin.....	"	30
Juan García el carpintero.....	"	10
Juan Marin.....	"	10
Gaspar Lopez.....	"	10
Pedro Romero.....	"	6
Francisco Martin de Sosa.....	"	10
Clara Gonzalez.....	"	4
R. de Moya por Francisco Dominguez.....	"	10
Mateo Jorge.....	"	20
Gaspar Mrn. de Maltrata.....	"	40
Francisco Hernandez organista.....	"	20
Marcos Mrn. de Castro de Maltrata.....	"	30
Anna García Viuda.....	"	5
Cristoval de Figueroa.....	"	20
Diego Castañeda.....	"	8
Maria Rodriguez.....	"	2
Antonio Piñon.....	"	6
Nicolas Albares.....	"	10
Juan Mrn. Ramirez.....	"	10
Juan Melian.....	"	6

Passa al frente.... \$ 2,207

	Por la de enfrente....	\$ 2,207
Luz Nañez Centeno.....	"	30
Cristoval Centeno.....	"	50
Diego de Vilbao.....	"	10
Alonso Gomez.....	"	10
Juan Gomez.....	"	8
Diego de Torres.....	"	10
El Yerno de Juana Chaves.....	"	10
Marcos de Espina.....	"	10
Pedro Ossorio.....	"	10
Diego Rodriguez.....	"	10
Luz Alvarez de Soria.....	"	40
Alexandro Xacome.....	"	60
Nicalas Manuel.....	"	20
Pedro de Rueda.....	"	20
Bartholomé Hernandez.....	"	20
Barthme Digo las cassas de Isabel Muñoz..	"	20
La Viuda de Fernando Assencio..	"	10
Francisco Martin.....	"	12
Antonio Martin de Maltatra.....	"	50
Juan de Hector.....	"	30
Su hermano Arebalo.....	"	16
Altamirano.....	"	15
Juan Fernandez de Maltrata.....	"	4
Melchora.....	"	10
Sapoapa y sus comederos.....	"	300
La hacienda de Sebrian de la Rata.....	"	50
Alonso Mellado y su Zuegro Arenas.....	"	10
Sebastian el Yerno del texero.....	"	4
Truxillo.....	"	4
		\$ 3,060

NUM. 11.º CORRESPONDIENTE A LA PAG. 306.—Ilustrísimo Sr.—Señor: Consta por instrumentos auténticos de este Curato, que la Capilla que hoy llaman del Santo Calvario fué su primera parrochia en la que se venera la mas antigua, y milagrosa Imágen de

Christo Señor Ntro. Crucificado por cuyo medio en todos tiempos han resevido estos feligreses de la Misericordia de Dios especiales Beneficios, y cuya cofradia, y constituciones, erigió, aprobó, y confirmó el Illmo. Sr. D. Juan de Palafox, y Mendoza antesesor de V. S. Ill.<sup>ma</sup> el año de mil seiscientos quarenta y ocho del pasado siglo (quien segun tradicion subsesiva de estas gentes) la endonó á esta Parrochia, colocando por sus propias manos el Divinísimo Señor Sacramentado en ella segun certificacion de su cura Beneficiado Br. D. Gerónimo de Valencia su Datta á los tres de Henero del año de quarenta y nueva del mismo siglo, en la que assi mismo consta, que dha. colocacion la hizo el Sr. D. Juan quando estubo de visita, &c.

NUM. 12.º CORRESPONDIENTE A LAS PAG. 403.— Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, &c. Por quanto por parte del Pueblo de Orizava en las Provincias de la Nueva España se me ha representado, que segun tiene entendido fué fundado por los arrieros y tragineros que ivan, y venian de Veracruz, y transitavan para Mexico, y otras partes, quienes fueron estableciendo sus casas en el parage donde se halla situado por haver reconocido su sano, y ameno terreno, y que al principio tuvo titulo de Villa que despues se le oscureció por algunas personas que le predominaron á beneficio de sus intereses particulares, las que tambien sin duda estimularon al conde del Valle á oponerse, y contradecir el año de mil setecientos sesenta y quatro la creacion de su Ayuntamiento que por fin consiguio lo hiciese el Marques de Cruillas siendo mi Virrey de las espresadas Provincias de la Nueva España nombrando seis Regidores sin embargo de su oposission atribuyendose tambien á su influjo el que saliesen á la contienda los Indios que havitavan los varrios del mismo Pueblo, sobre que recayó la declaratoria de mi Real Audiencia de México con vista de los Fiscales de ella, de que no eran partes lexitimas en el expediente, por lo que

tuvo llanamente efecto la insinuada execucion de cavildo, y fue confirmado por mi en el siguiente de mil setecientos sesenta, y cinco segun resultaria del causado en aquel entonces que pidio tuviese á bien á tener presente con los autos pertenecientes á el aumento desde seis hasta diez Regidores que hizo el marques de Croix, siendo igualmente mi Virrey de las Mensionadas Provincias el año de mil setecientos setenta, y uno, por lo qual, y con respecto á que dado caso que en el de mil seiscientos noventa, y ocho que introdujo la instancia á que se le erigiese en Villa le faltasen meritos, los tenia ahora mas que regulares para poder ser ciudad por su lucido numeroso vecindario que llegara á veinte mil personas, y le constituian el mayor Pueblo de la Nueva España excepto la capital de ella y la de Puebla, lo bien ordenado de su dilatada y espaciosa Poblacion, frabrica de casas, y arregladas calles, el crecido numero que tenia de eclesiasticos, y de familias Europeas, y Americanas, y las que continuamente acudian á el, bien á establecerse, ó á convalecer de sus dolencias por su sana cituacion y natural resguardo, y seguridad, como que cuando ha ocurrido guerra ha servido de Deposito de los caudales Reales, y de almacen de todos los efectos que se introducian, y vajavan de tierra adentro á Veracruz, la magnificencia, y hermosura de sus edificios, y Templos, pues competia el de su Iglesia Parroquial con qualquiera cathedral, no siendo de menos consideracion entre otros el convento de carmelitas, el Hospital Real de San Juan de Dios para curacion de la Tropa, y sus tres hermitas, pues en el Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe se havia verificado el establecimiento del oratorio de Padres de San Felipe Neri á que se agregava la suntuosas casa de Ayuntamiento que ultimamente habia hecho construir lo florecients de su comercio, y acrecentamiento que havian tenido mis rentas reales especialmente desde el referido año de mil seiscientos noventa, y ocho, pues

no ascendiendo en aquel entonces mas que á quinientos quarenta pesos, havian llegado el de mil setecientos sesenta, y quatro á ocho mil, y trescientos pesos, y en el presente segun computo tendrian ya de valor hasta dies, y siete mil sin incluirse el producto de los estancos de polvora, y naipes, á que se añadia lo mucho que facilitava el aumento de estos Ramos el establecimiento que se havia hecho en el de la Factoria para la coleccion de tabaco, su fielato, y fabrica de sigarros; por lo que en atencion á los distinguidos servicios que tenian contraidos sus moradores en todas ocasiones, y con especialidad en los años de mil setecientos quarenta, y vno, y mil setecientos sesenta, y dos que aprontaron para la defenza de Veracruz seiscientos hombres, los mas armados, y equipados á su costa en el corto termino de cinco dias, presentandose á los tres siguientes en aquella Plaza, y no ser de menos consideracion las utilidades que podrian seguirse á mi Real Erario de tener á bien condecorarle con el mencionado titulo de Ciudad por los muchos oficios que forzosamente se deverian erigir en este caso me suplico que teniendo presentes los insinuados autos consernientes á la creacion de su cavildo, officios de Regidores, y los de su aumento, y tomadas las noticias, é informes que me parecieren convenientes fuese servido de concederle la expresada gracia de erigir aquel Pueblo en ciudad con las circunstancias que á ello eran consiguientes, y de que gozavan las demas de mis Reynos de las Indias, mandando expedir á su favor el Titulo correspondiente, y en el caso presisso de no estimar por suficientes sus relevantes meritos que al parecer le hacian acreedor de esta merced á lo menos le franquease la de que fuese tenido, y reconocido por Villa. Y vista su instancia en mi consejo de camara de las Indias con lo que en su inteligencia, y de los antecedentes del asunto expuso mi Fiscal, y consultandome sobre ello en veinte de Octubre ultimo, atendiendo al merito, y circuns-

tancias que concurren en el mencionado Pueblo de Orizava para que pueda deferir á la segunda parte de su pretencion, desestimando la primera del titulo de ciudad que solicita por carecer de los requisitos prevenidos por Leyes, he resuelto concederle el de Villa sin hazerla por ahora mas consignacion de tierras que las que posee, y eximirle, y libertarle de la jurisdiccion que en el exercian los Alcaldes Ordinarios de la ciudad de la Nueva Veracruz, dando como doi facultad á los suyos para que en primera instancia puedan conocer de todas las causas civiles y criminales de sus vecinos, otorgando las apelaciones conforme á las leyes de aquel Reyno, y á la costumbre, y practica que huviere havido en otras Villas, aque deverán arreglarse los referidos Alcaldes de esta nueva, á la qual me recervo por ahora el concederla el distintivo de divisa, ó escudo de armas. Por tanto por el presente mi Real Titulo quiero, y es mi voluntad que desde ahora en adelante, y para siempre perpetuamente el nominado Pueblo de Orizava se intitule, y llame la Villa de Orizava, y que como tal vse de la Jurisdiccion que la concedo, y corresponde en las tierras que actualmente posee, y que goze de las preeminencias que puede, y deve gozar, y que assi mismo sus vecinos tengan todos los privilegios, franquezas, y gracias, inmunidades, y prerrogativas de que gozan, y deven gozar todos los otros de semejantes Villas de estos, y aquellos mis Reynos y que la referida de Orizava se pueda poner, y ponga el titulo de tal en todas las escrituras, autos, instrumentos, y Lugares publicos, y que asi la llamen los Señores Reyes que me subsdieren á quienes encargo que amporen, y favorezcan á esta nueva Villa y la guarden, y la hagan guardar todas las honras, mercedes, y privilegios que como á tal la pertenecen en cuya consecuencia encargo asi mismo al Serenissimo Principe Don Carlos mi mui caro, y amado hijo, y mando á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses,

Condes, Ricos hombres, Priores de las ordenes Comendadores, y Subcomendadores, Alcaldes de los castillos, y casas fuertes, y llanas y á los de mi consejo, Precidentes, y Oydores de mis Audiencias, y Chansillerias, á los Alcaldes, Alguaciles de mi casa, y corte, y chansillerias, y á todos los consejos, corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguasiles, Merinos, Prevostos, veinte, y quattros, Cavalleros, Esecuderos, Oficiales, y Hombres buenos, y á las demas personas de qualquiera estado condicion, y preeminencia, ó Dignidad que sean ó ser puedan, y á todos mis vasallos, subditos, y Naturales, asi á los que ahora son como los que en adelante fueren, y á cada vno, y á qualquiera de ellos de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de mis Reynos, y Señorios asi de España como de las Indias, Islas, y Tierra firme del Mar Océano á quienes esta mi carta ó su traslado signado de Escrivano Publico fuere mostrado que llamen è intitulen perpetuamente asi por escrito como de palabra, y hagan llamar, y intitular al expresado Pueblo la Villa de Orizava y que la hayan y tengan por tal, guardandola y haziendo que la guarden todas las honras, gracias, mercedes, fraquezas, libertades, exemptions, preeminencias, é inmunidades, y prerrogativas, y las demas cosas que por razon de ser Villa deve haver, y gozar, la deven ser guardadas, y las mismas que como á tal la tocan, y pertenecen sin limitacion alguna, y como si aqui fueran todas, y cada vna de ellas expresadas por que mi voluntad es que desde ahora en adelante perpetuamente las goce, y tenga como queda moncionado, todo bien, y cumplidamente sin que la falte alguna de ellas, y que todas las enunciadas personas guarden, cumplan, y ejecuten y hagan guardar cumplir, y ejecutar todo lo contenido en este mi Real Titulo, sin que contra su tenor, y forma vayan ni pasen ni consientan ni pasar en manera alguna, y que ni en todo ni en parte de lo referido pongan ni consientan poner, im-

pedimento alguno, sino que antes bien todas las Justicias expresadas lo hagan guardar como si en particular fuera dirigido á qualquiera de ellas á quien fuere mostrado, y pedido su cumplimiento. Y mando al Ayuntamiento de esa nueva Villa que forme sus ordenanzas, y estatutos para el gobierno politico, y economico de ella, y que luego que estén formados los remita al enunciado mi consejo para su examen, y aprovacion, pues por lo que mira al punto de la creacion de cavildo, y Regidores que hizo el Marques de Cruillas siendo mi Virrey de las mencionadas Provincias de la Nueva España le tengo aprobado, y confirmado por Real cedula de quatro de Agosto de mil setecientos sesenta, y cinco, y declaro haver satisfecho por esta gracia al dro. de la media Annata mil quatrocientos cinquenta reales de plata doble, y que igual cantidad deberá obligarse á pagar esta nueva Villa de quince en quince años perpetuamente antes de entrar en possession de este titulo, y de los privilegios que como á tal la conseto por escritura publica hecha á satisfaccion del Governador, y Oficiales de mi Real Hacienda de la ciudad de Veracruz, ó de la persona que en ella corriese con la recaudacion del mencionado dro. de la media Annata para que de este modo quede asegurado el de mi Real Hacienda á cuyo efecto lo prevengo asi á los enunciados Governador, y oficiales Reales por despacho de este dia, y asi mismo ordeno que de este mi Real Titulo se tome la razon en las contadurias generales de valores, y distribucion de mi Real Hacienda en la del espresado mi consejo de las Indias, y en las demas partes donde convenga hacer constar su contenido. Dado en el Pardo á veinte, y siete de Enero de mil setecientos setenta y quatro.—Yo el Rey.—Yo Don Pedro Garcia Mayoral Secretario del Rey nro. Señor lo hize escribir por su mandado.  
Don Carlos por la gracia de Dios &c.—Por quanto por parte del Cavildo de Españoles del Pueblo de Ori-